



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00178- 00**
Demandante **FRANCY MILENA QUINTERO ARIAS**
Demandado **LEONARD ALBEIRO PUENTES**

Neiva, Seis (6) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

1.- En relación con la petición de desistimiento de la demanda por efecto de la transacción adjuntada, suscrita nombre propio por el señor LEONARDO ALBEIRO PUENTES ORTIZ y coadyuvada por la señora FRANCY MILENA QUINTERO ARIAS, por medio de apoderado judicial, se tiene que el señor PUENTES ORTIZ, carece de derecho de postulación para deprecar dicha solicitud según las voces del Art. 73 de la norma adjetiva en armonía con el Decreto 196 de 1971.

Como corolario de lo expuesto, si el señor PUENTES ORTIZ, desea desistir de la presente demanda por efectos de la transacción deberá hacerlo a través de su gestor judicial quien según las voces del inciso cuarto del Art. 77 en armonía con el numeral 2 del Art. 315 Ibídem tiene plena facultad para disponer del derecho en litigio.

2.- En suma, de lo anterior, se les advierte a los memorialistas que el documento privado contentivo de la transacción no luce viable para la formación de la pretendida unión marital de hecho y de contera de la subyacente sociedad patrimonial dado no encaja en los supuestos facticos previstos en el Art. 4 de la ley 54 de 1990 modificado por el Art. 2 de la ley 979 de 2005.

En ese orden de ideas, las partes deben precisar si pretenden que el despacho declare mediante sentencia judicial anticipada la formación de la

pretendida unión marital de hecho y la subsiguiente sociedad patrimonial en la forma establecida en el referido documento privado suscrito de consuno, o en su defecto manifestar si únicamente solicitan la terminación del proceso según las voces del Art. 314 del C.G.P, sin que se haga pronunciamiento alguno sobre la relación marital según las voces de la ley 54 de 1990, según lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalía Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza